

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00200 - 00

Seria del caso dar trámite a la solicitud, sino fuera porque se advierte la falta de competencia del despacho para conocer de la misma en razón a que en el «*contrato de prenda de vehículo sin tenencia de la motocicleta*» se estipuló en su cláusula novena que el automotor «*permanecerá ubicada en el domicilio del deudor prendario*», es decir, en la municipio de Soacha – Cundinamarca, situación confirmada por la libelista, razón por la que debe aplicarse la hermenéutica de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ sobre las reglas determinantes del territorio en esta clase de asuntos bajo las directrices del fuero real (num. 7 y 14 art. 28 CGP), por lo que deberá rechazarse la solicitud y remitirse a los despachos con competencia en el municipio de Soacha – Cundinamarca (art. 90 CGP), en mérito de lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega para la ejecución de la garantía mobiliaria por el mecanismo de pago directo formulada por RESFIN S.A.S. contra CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
121279f509afb3aa763d035a0a9597db6e97aea0a3dcc766e57eb1fba245113e
Documento generado en 30/04/2021 03:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>